

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.371 · 2012

LEY 14.371

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 2012 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.371

ARTÍCULO 1°. En virtud del requerimiento de
la Suprema Corte
de Justicia en los términos del artículo 3° de
la Ley
13.837, créanse los siguientes cargos:

a) Nueve (9) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes a los Fueros Civil y Comercial, de Familia y de Paz, divididos de la siguiente forma:

Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de
La Plata
, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez (Región 1).

Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín,
La Matanza
y San Isidro (Región 2).

Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes (Región 4).

Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores (Región 5).

Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea (Región 6).

b) Siete (7) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes a los Fueros Penal y Penal Juvenil, divididos de la siguiente forma:

Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de
La Plata
, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez (Región 1).

Cuatro (4) cargos para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín,
La Matanza
y San Isidro (Región 2).

Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores (Región 5).

c) Tres (3) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes al Fuero Laboral, divididos de la siguiente forma:

Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de
La Plata
, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez (Región 1).

Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín,
La Matanza
y San Isidro (Región 2).

Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores (Región 5).

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos y Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.371. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).